

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto que nos ha correspondido por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (01) de julio de 2021.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 2021-00417**

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: LUIS DAVID CALA ÁVILA

MARÍA INÉS CALA ÁVILA

CAUSANTE: LUIS JESÚS CALA ARGUELLO

RADICACIÓN: 760014003007202100417-00

Revisada la presente subsanación de demanda de sucesión del causante LUIS JESÚD CALA ARGUELLO, instaurada por LUIS DAVID CALA ÁVILA y MARÍA INÉS CALA ÁVILA, el Juzgado evidencia que el valor del bien relicto supera los 150 S.M.L.M.V., de acuerdo con el avalúo catastral aportado con el memorial de subsanación (Documento 7, FL 2). Por lo tanto la sucesión es de mayor cuantía, siendo competencia del juzgado de familia, de conformidad con el numeral 9° del artículo 22 del C.G.P. y artículo 90 *ejusdem*. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Remitir el presente asunto por competencia en razón de la cuantía al Juzgado de Familia (Reparto) conforme al Artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Cancelar su radicación y anotar su salida definitiva.

NOTIFIQUESE,

Estado 2 de Julio del 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d99307b464717ae654aa0b5afe567ab50d083f2718650015f06dbcf6af5167d

Documento generado en 01/07/2021 09:48:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**